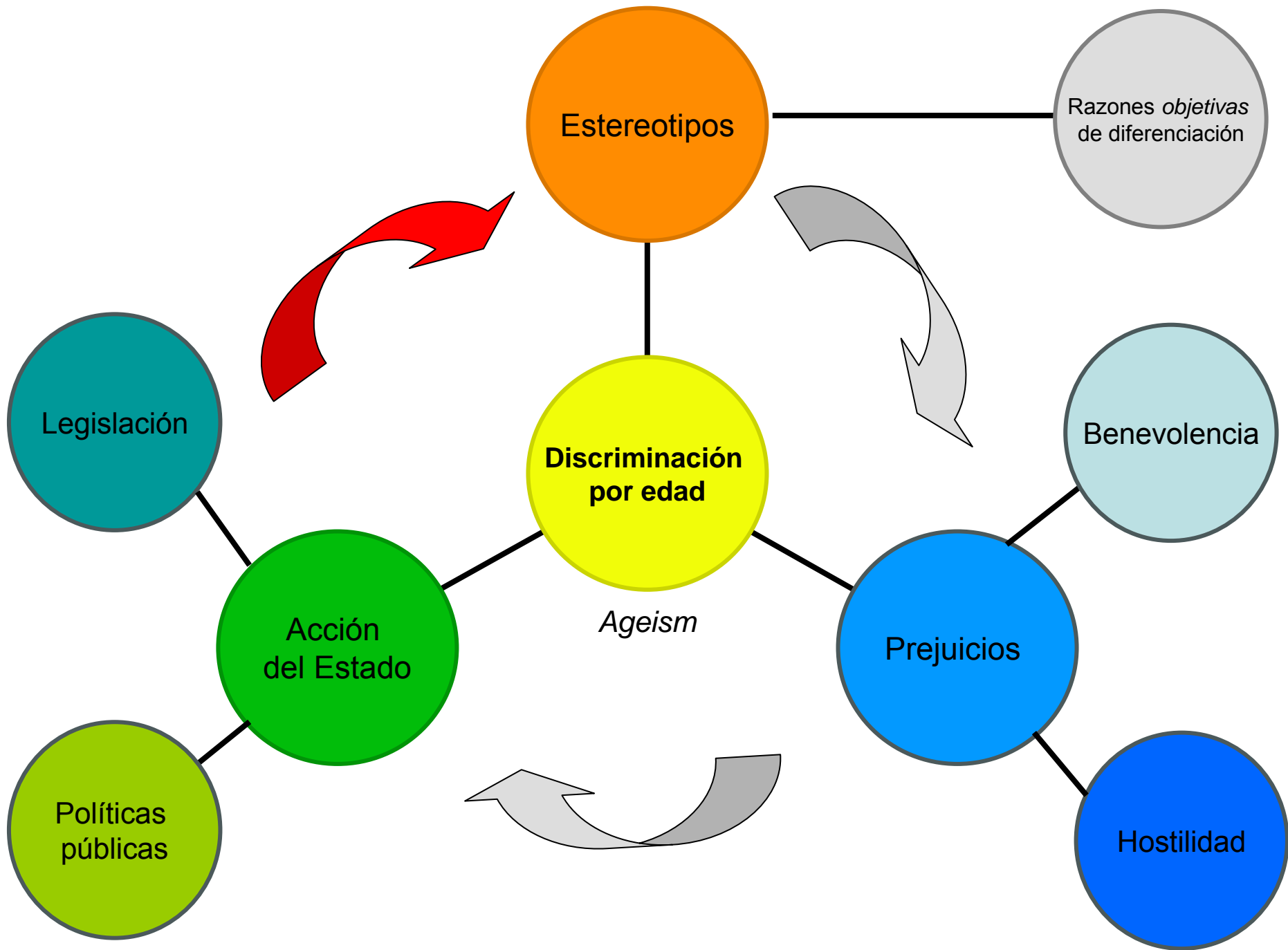
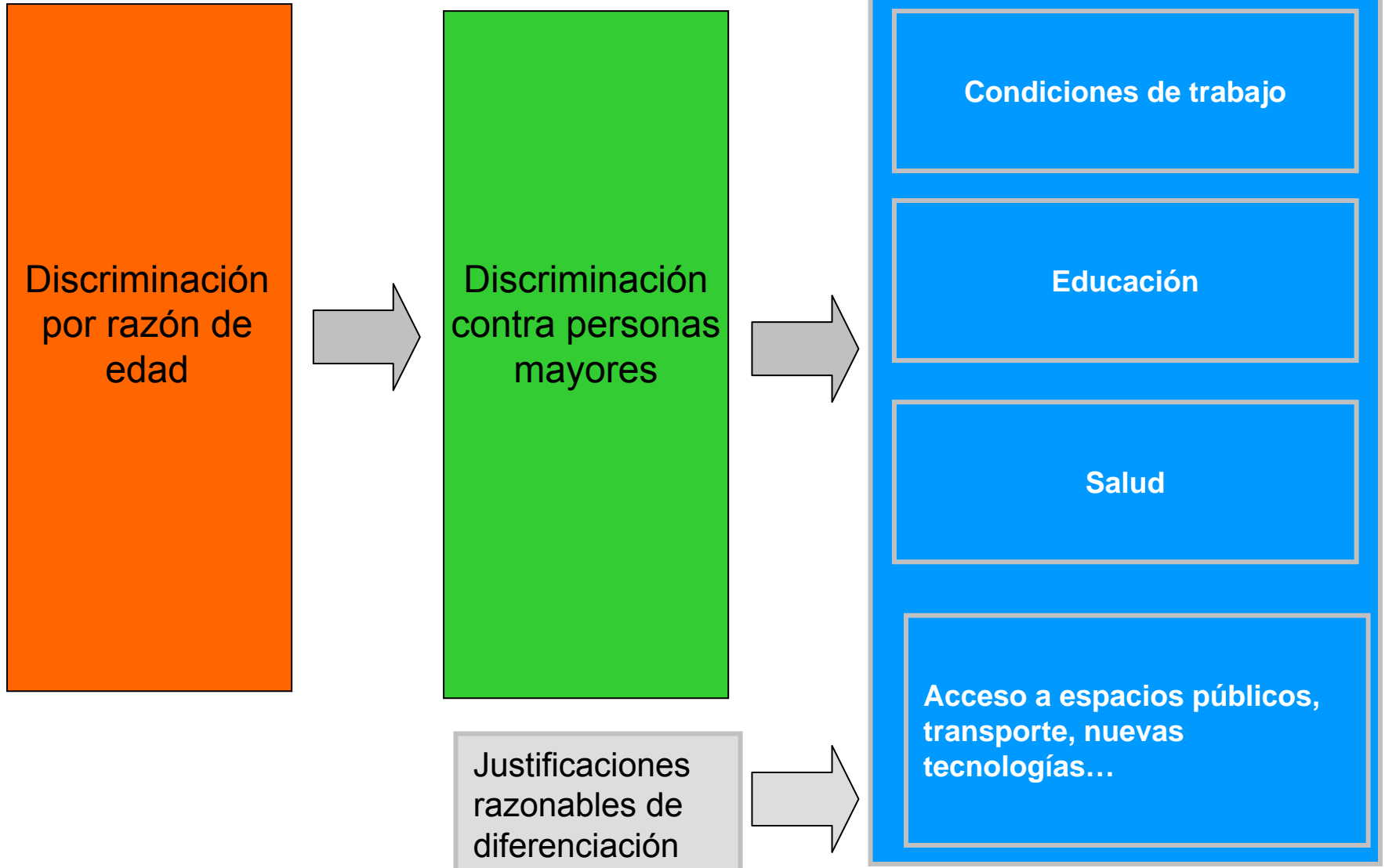


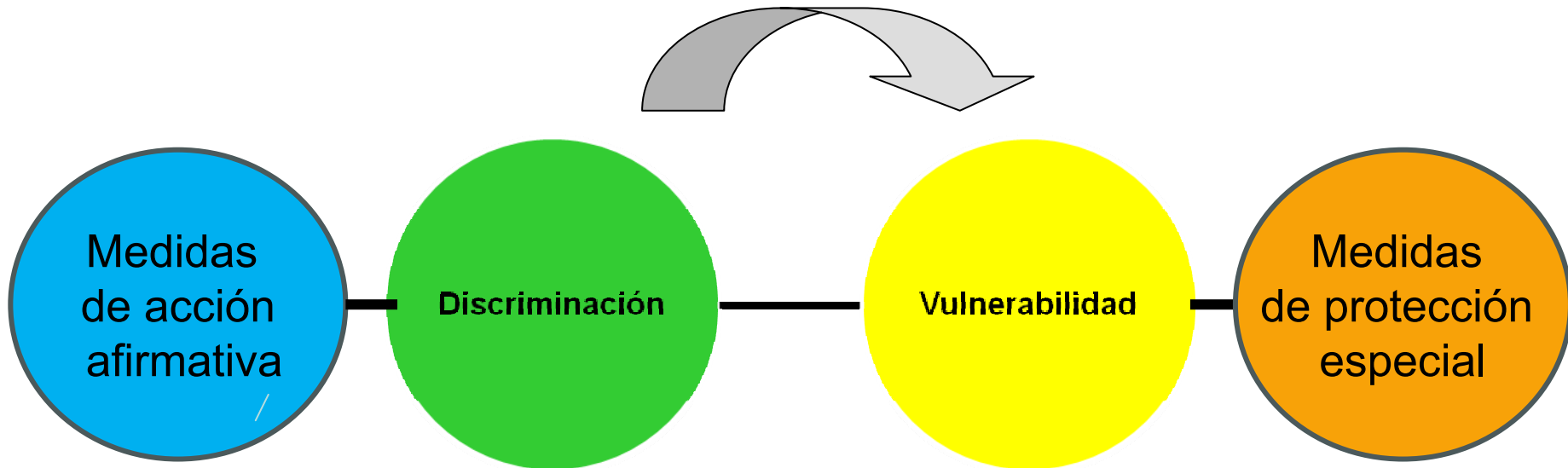
I. La discriminación de las personas de edad



En gran medida, la discriminación contra las personas mayores procede de la discriminación por razón de edad.



Discriminación y vulnerabilidad



Medidas encaminadas a la protección o atención a las necesidades específicas de grupos sometidos a discriminación

Medidas para prevenir riesgos en grupos que comparten una serie de condiciones o características comunes

II. El principio de igualdad y no discriminación en el derecho internacional

Igualdad y no discriminación

- Reconocido en la DUDH y en los principales tratados internacionales y regionales de derechos humanos.
- Es un principio de derecho internacional general (costumbre internacional).
- Es una norma imperativa, no derogable (*ius cogens*)

Igualdad y no discriminación

- Es un principio transversal, aplicable a todos los derechos humanos.
- Es la justificación para el reconocimiento de derechos de grupos específicos **discriminados** por motivos específicos:
 - Motivos raciales: afrodescendientes; minorías nacionales o étnicas, lingüísticas y religiosas; pueblos indígenas.
 - Motivos de género y orientación sexual: mujeres, LGBT
 - Motivos de edad: niños/as...y personas mayores

Igualdad y no discriminación

- Es un principio transversal del enfoque de derechos humanos al desarrollo/políticas públicas.

Contenido esencial

Igualdad

[Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 2]

*Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o **cualquier otra condición.***

Contenido esencial

Igualdad

[Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación racial, art. 1]

...toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basadas en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que **tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales** en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

Implicaciones

1. No todo trato diferenciado implica discriminación

[N]o toda diferenciación de trato constituirá una discriminación, si los criterios para tal diferenciación son razonables y objetivos y lo que se persigue es lograr un propósito legítimo.

Implicaciones

2. Son admisibles medidas de especiales o de acción positiva

[E]l principio de la igualdad exige algunas veces...adoptar disposiciones positivas para reducir o eliminar las condiciones que originan o facilitan que se perpetúe la discriminación...[E]n cuanto son necesarias para corregir la discriminación de hecho, esas medidas son una diferenciación legítima con arreglo al Pacto.

Implicaciones

3. Eficacia vertical y horizontal (*Drittwirkung*)

[L]a discriminación de hecho, [puede ser] practicada ya sea por las autoridades públicas, la comunidad o por personas u órganos privados

Implicaciones

4. Protección reforzada frente a la discriminación múltiple

Medidas contra la discriminación

1. Prohibición y sanción de la discriminación
2. Eliminación de barreras jurídicas, institucionales o sociales
3. Medidas especiales (acción afirmativa)
4. Ajustes razonables
5. Toma de conciencia

Medidas contra la discriminación

1. Prohibición y sanción de la discriminación

[Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, art. 2.b]

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

Medidas contra la discriminación

2. Eliminación de barreras jurídicas, institucionales o sociales

[Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación racial, art. 2.c]

Cada Estado parte tomará medidas efectivas para **revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias** que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista;

Medidas contra la discriminación

2. Eliminación de barreras jurídicas, institucionales o sociales

[Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 4.1.b]

Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para **modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes** que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

Medidas contra la discriminación

3. Medidas especiales (acción afirmativa)

[Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación racial, art. 2.c]

...**medidas especiales** adoptadas con el fin exclusivo de asegurar [que] ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales...

Medidas contra la discriminación

3. Medidas especiales (acción afirmativa)

[Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, art. 4.1]

...**medidas especiales** de carácter temporal encaminadas a acelerar **la igualdad de facto...**

[Convención personas con discapacidad, art. 4.1]

...**medidas específicas** que sean necesarias para acelerar o lograr **la igualdad de hecho...**

Medidas contra la discriminación

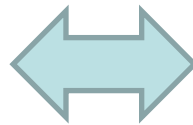
3. Medidas especiales (acción afirmativa)

[Directiva 2000/78/CE sobre igualdad de trato en el empleo y en la ocupación]

medidas concebidas para **prevenir o compensar las desventajas** sufridas por un grupo de personas...cuando su finalidad principal sea promover de las **necesidades específicas** de esas personas

Medidas contra la discriminación

**Medidas de acción
afirmativa**



**Medidas especiales
de protección a
grupos vulnerables**

Medidas para lograr la
igualdad real de grupos
discriminados

Medidas de prevención
de riesgos de grupos de
personas que comparten
características o
condiciones comunes

Medidas contra la discriminación

4. Ajustes razonables

[Directiva 2000/78/CE sobre igualdad de trato en el empleo y en la ocupación]

*A fin de garantizar la observancia del principio de igualdad de trato en relación con las personas con discapacidades, se realizarán ajustes razonables. Esto significa que los empresarios tomarán las **medidas adecuadas, en función de las necesidades de cada situación concreta**, para permitir a las personas con discapacidades acceder al empleo, tomar parte en el mismo o progresar profesionalmente, o para que se les ofrezca formación, salvo que esas medidas supongan una carga excesiva para el empresario.*

Medidas contra la discriminación

4. Ajustes razonables

[Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 2.c]

*Por «ajustes razonables» se entenderán las **modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas** que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.*

Medidas contra la discriminación

4. Ajustes razonables

[Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad]

- Derecho al trabajo
- Personas privadas de libertad
- Procedimientos judiciales
- Educación

Medidas contra la discriminación

5. Toma de conciencia

[Convención sobre discapacidad, art. 2.c]

Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:

- **Sensibilizar a la sociedad**, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia...y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad...
- **Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas...**
- **Promover la toma de conciencia** respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.

II. La discriminación por razón de edad contra las personas mayores

Discriminación y personas mayores

1. Reconocimiento progresivo de la edad como motivo explícito de discriminación.
2. Reconocimiento de la necesidad de medidas de contra la discriminación de las personas de edad.

1. No discriminación por razón de edad

- No se menciona como causa explícita de discriminación en la Declaración Universal de Derechos Humanos
- No se menciona en los principios transversales de los Principios de Naciones Unidas a favor de las personas de edad (1991)
- No se menciona en la Proclamación de Naciones Unidas sobre el envejecimiento (1993)

1. No discriminación por razón de edad

[PIDESC]

*Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento **o cualquier otra condición social***

[Observación General N° 6 del Comité DESC]

*Ahora bien, este hecho no es decisivo puesto que la discriminación basada en "cualquier otra condición social" podría interpretarse en el sentido que **se aplica a la edad**. El Comité observa que, si bien todavía no es posible llegar a la conclusión de que la discriminación por motivos de edad está en general prohibida por el Pacto, las situaciones en que se podría aceptar esta discriminación **son muy limitadas***

1. No discriminación por razón de edad

[Cté de Derechos Humanos, Caso *Love c. Australia*]

*Si bien la edad en sí misma no se menciona entre los motivos de discriminación prohibida en la segunda oración del artículo 26, el Comité opina que una distinción relacionada con la edad que no se base en criterios razonables y objetivos puede ser una discriminación por motivos de **"cualquier otra condición social"** en el marco de la cláusula de que se trata, o una negación de la igual protección de la ley como se entiende en la primera oración del artículo 26.*

Ahora bien, no es evidente en absoluto que una edad de jubilación obligatoria constituya como norma general discriminación por razón de la edad.

1. No discriminación por razón de edad

[Declaración Política y Plan de Acción de Madrid, 2002]

Nos comprometemos a eliminar todas las formas de discriminación, entre otras, **la discriminación por motivos de edad.** (DP, Art. 5).

1. No discriminación por razón de edad

Convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, art. 1.

*La presente Convención será aplicable...a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, **edad**, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.*

1. No discriminación por razón de edad

Instrumentos regionales

[Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, art. 21.1 (Tratado Constitutivo de la Unión Europea, 2009)]

*Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, **edad** u orientación sexual.*

1. No discriminación por razón de edad

[Borrador del Proyecto de Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores]

*Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, **edad** u orientación sexual.*

1. No discriminación por razón de edad

[Borrador del Proyecto de Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores]

- Mujer
- Pueblos indígenas
- Minorías y grupos rurales
- Orientación sexual
- Acceso al trabajo
- Protección judicial
- Situaciones de desastre y crisis humanitarias

2. Medidas contra la discriminación

1. Prohibición y sanción de la discriminación
2. Eliminación de barreras jurídicas, institucionales o sociales
3. Medidas especiales (acción afirmativa)
4. Ajustes razonables
5. Toma de conciencia

2. Medidas contra la discriminación

1. Prohibición y sanción de la discriminación por razón de edad:

Código Penal de Canadá, Artículo 718.2, (a)(i):
circunstancia agravante que existan pruebas “de que el delito fue motivado porla edad”

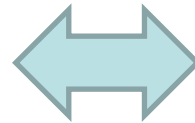
2. Medidas contra la discriminación

2. Eliminación de barreras jurídicas, institucionales o sociales

Eliminar las prácticas nocivas tradicionales que afectan a las personas de edad (Plan de Acción de Madrid, párr. 110.d)

2. Medidas contra discriminación

**Medidas especiales
(acción positiva)**



**Medidas especiales
de protección a
grupos vulnerables**

Medidas encaminadas a la protección o atención a las necesidades específicas de grupos sometidos a discriminación

Medidas para prevenir riesgos en grupos que comparten una serie de condiciones o características comunes

2. Medidas contra discriminación

2. Medidas especiales de protección/Medidas especiales (acción positiva)

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 9: pensiones de vejez)
- Protocolo de San Salvador a la Convención Americana de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Art. 17: protección especial durante la vejez).
- Convención Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Art. 18: medidas especiales de protección a los ancianos)
- Carta Social Europea (Art. 23: protección especial de las personas de edad avanzada)

2. Medidas contra discriminación

2. Medidas especiales de protección/Medidas especiales (acción positiva)

- Plan de Acción de Viena (1982)
- Principios de Naciones Unidas a favor de las personas de edad (1991)
- Proclamación de Naciones Unidas sobre el envejecimiento (1992)
- Declaración Política y Plan de Acción de Madrid (2002)
- Observaciones Generales del CEDSC y de CEDAW
- Otros instrumentos internacionales y regionales de *soft law*

2. Medidas contra discriminación

3. Ajustes razonables

Legislación y práctica estatales:

- Age Discrimination in Employment Act of 1967 as amended, Age Discrimination Act of 1975 (Estados Unidos)
- Employment Equity Act No. 55 of 1998 (Sudáfrica)

2. Medidas contra discriminación

5. Toma de conciencia

- Plan de Acción de Madrid
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 8.1.b.

*Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la **edad**, en todos los ámbitos de la vida;*

2. Medidas contra discriminación

Borrador del Proyecto de Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores (Art. 6)

[1. Prohibición y sanción de la discriminación]

Los Estados Partes adoptarán las medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, que prohíban todos los tipos de discriminación contra las personas mayores, que incluyan las sanciones correspondientes a cualquier persona, organización o empresa privada que discriminen por motivos de edad.

2. Medidas contra discriminación

Borrador del Proyecto de Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores (Art. 6)

[2. Eliminación de barreras legales o sociales]

Los Estados Partes deberán adoptar medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y disposiciones discriminatorias por motivos de edad, o cuya aplicación tenga como efecto la discriminación de las personas mayores.

2. Medidas contra discriminación

Borrador del Proyecto de Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores (Art. 6)

[3. Medidas especiales (acción positiva)]

Los Estados adoptarán medidas especiales y de atención prioritaria para la protección de las personas mayores, considerando en particular las situaciones de discriminación múltiple.

No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas afirmativas específicas o las diferencias de trato que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas de edad y su plena integración a la sociedad.

2. Medidas contra discriminación

Borrador del Proyecto de Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores (Art. 6)

[4. Ajustes razonables]

A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.

Sólo se menciona concretamente en relación con los procedimientos judiciales y administrativos, incluyendo en relación con las personas privadas de libertad

2. Medidas contra discriminación

Borrador del Proyecto de Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores (Art. 6)

“Medidas afirmativas”: son las acciones especiales de protección o de promoción a favor de las personas mayores o de edad con el objetivo de contribuir a la eliminación de las barreras sociales, jurídicas, institucionales o incluso físicas, que les impiden gozar o acceder a la igualdad sustantiva en relación a otros sectores de la población.

2. Medidas contra discriminación

Borrador del Proyecto de Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores (Art. 6)

“Medidas de protección”: son las acciones apropiadas y eficaces para prevenir todo tipo de violencia y malos tratos hacia las personas mayores en cualquier ámbito en el cual éstas se desarrollen, con especial énfasis en aquellas que residan tanto en los servicios de cuidado a largo plazo como en las viviendas adaptadas y las residencias asistidas, a fin de asegurar la independencia de la persona de edad, inclusive la libertad de hacer sus propias elecciones, y conservar su autonomía individual;

2. Medidas contra discriminación

Borrador del Proyecto de Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores (Art. 6)

“Ajustes razonables”: se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas mayores el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

2. Medidas contra discriminación

Borrador del Proyecto de Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores (Art. 6)

“Ajustes razonables”: se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas mayores el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

2. Medidas contra discriminación

Borrador del Proyecto de Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores (Art. 6)

“Ajustes razonables”: se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas mayores el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

III. Conclusiones

Conclusiones

- **El principio de igualdad y no discriminación es el *principio fundamental* en el reconocimiento de derechos diferenciados/obligaciones específicas de los Estados en relación con las personas de edad.**
 - Desarrollos específicos de normas de derechos humanos de aplicación general
 - Elemento diferencial frente a otros derechos diferenciados/obligaciones específicas de los Estados:
Envejecimiento ≠ discapacidad

Conclusiones

- El principio de igualdad y no discriminación es *la justificación principal* para la necesidad de instrumentos internacionales específicos sobre los derechos de las personas de edad.
 - Convención sobre los derechos de las personas de edad = Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas de edad